



# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

### ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, así como en muchos países del mundo, existe una gran cantidad de perros que deambulan libremente por los espacios públicos, lo cual constituye una problemática que no sólo afecta a la salud pública y al bienestar animal, sino también, a la salud del ecosistema.

En la actualidad en el Cantón Alausí, se ha podido evidenciar que existe gran cantidad de mascotas, que deambulan por las calles del cantón, de los cuales muchos se los ve que están enfermos, abandonados, con desnutrición e incluso maltratados y lo más grave sin haber recibido la atención veterinaria respectiva que permita que no se conviertan en focos de transmisión de enfermedades o agredan a las personas que viven y circulan en el cantón.

En el año 2018 el GAD Municipal del Cantón Alausí con el objetivo de apoyar al bienestar animal, dentro de los procesos de planificación para el control de la fauna urbana, realizó la campaña gratuita de esterilización de perros como mecanismo para reducir la población canina.

Por cuanto es un deber fundamental el actualizar las normas y disposiciones que permitan ser parte integrante del cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) entre otras normas, se presenta el Proyecto de Ordenanza cuyo título es: " ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ"; con la finalidad de establecer un sistema armónico de gestión que permita establecer las responsabilidades que tienen los tenedores y/o dueños de fauna urbana, así como también el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Es importante regular la fauna urbana en el Cantón Alausí, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes. La fauna urbana está compuesta por animales de compañía como gatos y perros; animales de plaga (causantes de enfermedades en los seres humanos) como roedores, aves e insectos; animales de consumo, como cabras, aves de corral, cuyes y conejos. En colaboración con las organizaciones de protección animal pondremos en marcha novedosos planes de fomento de las adopciones, para reducir también de forma adecuada y civilizada los animales que dependen de la administración. Adoptar no sólo es un acto de amor, es además un acto de civismo e inteligencia cívica.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

Alausí debe convertirse en una ciudad de convivencia armónica con los animales de compañía, este es un trabajo conjunto en el que se requiere que la ciudadanía respete a los animales, conociendo y aplicando sus derechos y responsabilidades, como, por ejemplo: el derecho al agua y comida, a un entorno adecuado para vivir, a mantenerlos con buen estado de salud, protección ante el miedo y el malestar y a concederles oportunidades de manifestar su comportamiento natural. Si no cumplimos con nuestras responsabilidades frente a nuestros animales de compañía existen algunas sanciones descritas en la siguiente Ordenanza:

## CONSIDERANDOS:

**Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República “Los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial de urbanos y uso de suelo que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

**Que,** el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República: “El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

**Que,** el artículo 395 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contemplados en la Constitución de la República”;

**Que,** el artículo 54, literal r, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y descentralización señala lo siguiente: “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal”;

**Que,** el artículo 123 inciso final de la Ley Orgánica de Salud, señala que: ... “El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

**Que,** el Reglamento Nacional para la Tenencia y Manejo responsable de perros (Acuerdo ministerial 116) especifica que el Art. 19. “Los municipios trabajarán de manera coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación de tenencia responsable”;

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 numeral 8, señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 140 establece: De la Fauna Urbana.- La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144 numeral 1.- señala como atribución que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, 2.- Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal, 4.- Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable, 6.- Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo, 8.- Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y, 9.- Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana;

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 145 determina.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie;

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido: 1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades. 2. Practicar el bestialismo o la zoofilia, 3. Maltratar, dañar o abandonar animales, también para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal. Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales;

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 148.- Espectáculos públicos con animales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos prohibirán las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. Los





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

demás espectáculos públicos con animales serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, desde 1963 Ecuador pertenece a la Organización Mundial de Sanidad Animal, que es la organización Intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo, en la actualidad con 180 países miembros; y.

En uso de atribuciones constitucionales y legales el Concejo Municipal del Cantón Alausí:

**Expide:**

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECCIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto regular la fauna urbana en el cantón Alausí, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios Derechos del Buen Vivir.

Entiéndase la fauna urbana como todo animal que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera que sea su especie, tanto sean especies mayores, menores, de consumo, de compañía, en estado de abandono o en tenencia, y animales que pueden convertirse en plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

**Artículo 2.- Terminología.-** En la estructura de la presente Ordenanza téngase en cuenta la siguiente terminología:

**Animales de compañía o Mascotas:** Los que por su condición viven en compañía del ser humano, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos (Hámster, Ratonés, Jerbos, Conejos, etc.)

**Animales domésticos:** Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano y responden a las hábitos domésticos, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves de corral, bovinos, ovinos, vacunos, equinos, cuyes y conejos.

**Bienestar animal:** Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio ambiente. Este estado se basa en el respeto de las 5 libertades siguientes:

Libre de miedo y angustia.

Libre de dolor, daño y enfermedad.

Libre de hambre y sed.

Libre de incomodidad.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

Libre para expresar su comportamiento normal.

**Esterilización:** Procedimiento quirúrgico seguro, realizada por un médico veterinario especializado, que consiste en extirpación de los órganos reproductivos para engorde, o para el cese de nacimientos indeseado que dan lugar al maltrato y abandono de crías y madres.

**Eutanasia:** Designa al acto humanitario de inducir la muerte de un animal que sufre una situación penosa, enfermedad agónica, incurable o de difícil recuperación, usando un método clínico que ocasione la pérdida rápida e irreversible de la conciencia que produzca una muerte indolora con un mínimo de dolor y angustia para el animal.

**Establecimiento:** Lugar que se dedica a la crianza, cuidado, compra, venta y entrenamiento de animales.

**Fauna urbana:** Todo animal que se halle dentro del ámbito urbano del cantón, cualquiera que sea su especie, tanto sea especies mayores, menores, animales silvestres, de consumo, de compañía, en estado en abandono o en tenencia, y animales que puedan convertirse en plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas como roedores, insectos, aves y otros.

**Animales Vagabundos o Callejizados:**

Animales que cuentan con un tutor permanente conocido, pero son expuestos a deambular en el espacio público en busca de alimento, al maltrato, a la reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

**Animales Vagabundos:**

**Errantes o en Condición de Calle:** Animales que no cuentan con un tutor responsable permanente conocido que deambulan en el espacio público en busca de alimento y están expuestos a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.

**Animal sinantrópico:** El animal cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos, otros animales y naturaleza. El control de estos animales se lo realiza de manera técnica y aplicando las medidas que respeten el bienestar animal.

**Animal de compañía diagnosticado como peligroso:** Se considera a un animal de compañía diagnosticado como peligroso, cuando sin causa ni provocación pasada o presente, haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave; cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas; o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada; y, que sea evidencia luego de realizada una evaluación integral, clínico- comportamental.

**Crueldad:** Es un acto intencional que causa dolor, sufrimiento o muerte de un animal.

**Daño Grave:** Cualquier herida física o alteración psicológica en animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

**Espacio público:** Es el sistema estructurante que relaciona, integra, armoniza y funcionaliza la diversidad de áreas, zonas y equipamientos de la ciudad y el territorio cantonal y los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados por su uso o afectación a satisfacer necesidades colectivas; todos estos elementos abarcan la globalidad ambiental, entornos inmediatos y articulaciones, las cuales





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

inciden en la conformación de sistemas o estructuras de espacios y serán tratados en sus diferentes demandas, las ofertas y origen, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión.

**Gato Comunitario:** Son aquellos gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas.

**Perros Comunitarios:** Son aquellos perros que individualmente o en grupo conviviendo bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas.

**Tenencia Responsable:** Es el acto que le corresponde asumir a quien decide aceptar y mantener de forma temporal o permanente a un animal doméstico o de compañía, obligándose a cumplir las libertades inherentes al Bienestar Animal, así como en la normativa municipal.

La tenencia responsable implica, además, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal doméstico o de compañía cause daños a las personas o a la propiedad de otros.

**Identificación.** - Reconocimiento de la identidad o pertenencias de los animales.

**Tenedor responsable:** Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, quien lo cuida o lo alberga, y actúa como su custodio y valida ser como tal.

**Trailla:** Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro.

**Reincidencia:** Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

**Vivisección:** Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos anestésicos apropiados; considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

**Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de un ser humano que tiene relaciones sexuales con animales.

**Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

**Artículo 3.- Administradores.-** Están sujetos a la normativa prevista en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado, dentro del ámbito urbano del cantón, comprendido por la ciudad de Alausí y los censos urbanos de las cabeceras parroquiales.

Están sujetos a la normativa prevista:

Propietarios, poseedores, guías y adiestradores de animales de compañía.

Propietarios y encargados de criaderos.

Establecimientos de venta, servicios de acalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios.

Ciudadanos en general.

Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, y el orden jurídico nacional aplicable, regula la tenencia, manejo y trato ético de las especies aquí comprendidas





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

como de las demás existentes, así como colaborar con los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Alausí facultados en el presente título, con la Policía Nacional y otras entidades gubernamentales competentes en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 4.-** Del Derecho a la tenencia de animales de compañía.- Es un derecho de la población tener animales de compañía, a la par de las responsabilidades y obligaciones correspondientes, tanto para el bienestar de animal como de la seguridad y el bienestar social, observándose las regulaciones existentes al respecto.

Con carácter general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí normará la tenencia de animales de compañía en el Cantón.

**Artículo 5.-** De los animales considerados plaga.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga. En inmuebles los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

**Artículo 6.-** Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias o daños a las personas y otros animales. Con motivo de propender las cinco (5) libertades siguientes del bienestar animal:

Libre de miedo y angustia.

Libre de dolor daño y enfermedad.

Libre de hambre y sed.

Libre de incomodidad.

Libre para expresar su comportamiento normal.

Se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;

Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones higiénicas, físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;

Ayudar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para terceros;

Cuidar que los animales no causen molestias y daños a los vecinos de la zona (olores, deyecciones, animales muertos etc.);





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal;

Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal (departamentos en casas de varios pisos), deberán establecer dentro de acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de los establecidos en la presente ordenanza;

Las demás establecidas en esta ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal; Controlar la reproducción de los animales de compañía a través de la esterilización o castración, procedimiento que deberá ser llevado a cabo a partir de los seis meses de edad del animal, método que será cubierto por el propietario.

Someter a los animales, de manera oportuna, a los tratamientos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario;

Identificar a los animales mediante una placa identificativa, con nombre del animal, dueño y número telefónico;

Responder por los daños y perjuicios debidamente comprobados que el animal ocasione a un tercero, sean físicos o no, en la persona natural o en los bienes de ella, así como a otros animales de acuerdo a lo previsto en la normativa nacional, salvo en el caso de las siguientes excepciones, debidamente comprobadas:

Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados sean personas o animales;

Actuare en defensa o protección de cualquier persona o animal que estuvo siendo agredido o amenazado;

Actuare dentro de los límites de la propiedad privada de sus tenedores permanentes, contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma; y,

Agreda a personas o animales dentro de las primeras ocho (8) semanas de maternidad como regla general.

Transitar con los animales de compañía con las debidas seguridades para ellos y para las demás personas como usos de collar, arnés o trailla y otros;

Recoger del espacio público y privado todas las deyecciones del o los animales a su cargo;

Mantener a los animales dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio público sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable permanente o temporal del animal.

Estarán obligados a sepultar a los animales en caso de muerte natural o por accidentes y la incineración obligatoria en caso de muerte por enfermedades contagiosas.

**Artículo 7.-** Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí establecerá la implementación de programas de diagnóstico de plagas, generación de enfermedades y control de ser necesario; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el de estos vectores.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

**Artículo 8.-** Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía. - Los sujetos obligados están prohibidos de:

Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños.

Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.

Abandonar a los animales, vivos o muertos.

Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.

La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.

Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de Protección de Animales.

Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.

Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;

Permitir que los animales deambulen en el espacio público sin la debida supervisión;

Mantener un número excesivo de animales de compañía, o mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de bienestar animal establecidas en la legislación internacional.

Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestas a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.

Encadenar animales o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;

Reproducir más de una vez al año los animales en criaderos, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y de sus crías; así como practicar la endogamia en animales, la cría, reproducción y comercialización de razas braquicéfalas;

Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;

Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;

Impedir la inspección, y no acatar las resoluciones de la autoridad competente, con el fin de mejorar la convivencia con los vecinos.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

La práctica de la caza deportiva en todas sus formas;  
Realizar actividades de crianza, tenencia y comercio con cualquier tipo de animal silvestre exótico.

## CAPÍTULO III

### COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

**Artículo 9.-** Autoridad Municipal responsable.- Las instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana son:

La Unidad de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.  
La Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS POLÍTICAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LOS ANIMALES ABANDONADOS, LA EUTANASIA Y LA EXPERIMENTACIÓN

**Artículo 10.-** Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, será susceptible de esterilización con su correspondiente marcaje e identificación por los programas que el GAD Municipal realice o por parte de programas que tengan la autorización del GAD para ello, sin perjuicio de reclamo por parte de los dueños si los tuvieren.

**Artículo 11.-** Reinserción y adopción.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será intervenido según el artículo anterior, y entonces será devuelto al sitio en el que fue retirado, o promovido en adopción siempre y cuando las capacidades e instalaciones del GADMCA destinadas a ello se hallen aptas para alojar al animal, como alternativa se podrá buscar y entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales que voluntariamente acepte.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia bajo el criterio veterinario, quedando registro escrito de ello.

**Artículo 12.-** De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto, cumpliendo los siguientes parámetros:

1. Ser indoloro;
2. Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte;
3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal; y,
4. Ser confiable e irreversible.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

Debe ser practicada por un profesional médico veterinario debidamente titulado y acreditado por el ente rector nacional en educación superior, considerando también las siguientes circunstancias:

Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario.

Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico.

Cuando el animal sea diagnosticado como peligroso, se debe cumplir lo dispuesto en este Título para someterlos a eutanasia, siempre que se cuente con el consentimiento informado de su tenedor responsable cuando sea aplicable.

Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica o epizootica diagnosticada por un veterinario titulado y acreditado por el ente rector nacional en educación superior y esta enfermedad constituya un riesgo para la salud pública, la biodiversidad u otros animales debidamente comprobada que no puede ser tratada de acuerdo a las reglas técnicas aplicables, así como a la normativa nacional y municipal vigentes.

Cuando el o los animales sean debidamente declarados como parte de jaurías asilvestradas de acuerdo a las reglas técnicas aplicables establecidas en la normativa nacional y municipal vigentes, que tenga como resultado el daño, afectación a la biodiversidad, ecosistemas, fauna silvestre y animales domésticos, debidamente comprobadas por la institución pública nacional competente en coordinación con la Autoridad Municipal responsable debiendo contar con la colaboración y apoyo de un equipo transdisciplinario para este fin.

**Artículo 13.-** Prohibición de Sacrificio Animal.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El enterrar o sepultar al animal vivo, bajo cualquier circunstancia;
- c. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior
- d. La electrocución;
- e. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- f. El atropellamiento o arrollamiento intencional de animales;
- g. El uso de cámaras de gas;
- h. El uso de objetos contundentes;
- i. Otras prácticas de las que produzcan dolor, sufrimiento o agonía para el animal; y,
- j. La práctica de la eutanasia como método de control de la población animal.

De los animales considerados como vectores—plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

**Artículo 14.-** De la experimentación con animales.- Está terminantemente prohibida la caza o captura de animales en el cantón Alausí con fines de experimentación, así como la vivisección o disección de animales en los planteles educativos públicos o privados en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato de esta jurisdicción.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 15.-** De la Información, educación, capacitación y difusión.- Se considerará esencial y prioritario constantemente informar, capacitar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, así como también, sobre temas de bienestar animal, ética y tenencia responsable.

La Autoridad Municipal responsable en coordinación con el área de comunicación, elaborará campañas de promoción de bienestar animal, prevención de maltrato y violencia animal.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA COORDINACIÓN, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 16.-** De las alianzas estratégicas.- El GAD Municipal del Cantón Alausí podrá establecer alianzas estratégicas a través de los instrumentos válidamente celebrados con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que promuevan los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia de los mismos. No se excluyen iniciativas particulares, sean estas de ONGS, organizaciones de voluntarios con o sin reconocimiento legal, que deseen realizar en el cantón la esterilización, cuidado, y fomento de la tenencia responsable de animales y su adopción. Estas actividades podrán ser supervisadas por el GADMCA u otros órganos gubernamentales nacionales con competencias en el bienestar animal.

**Artículo 17.-** Instrumentos legales para Colaboración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí podrá celebrar mediante instrumentos legales pertinentes, acuerdos para la colaboración y apoyo que requiera la Autoridad Municipal responsable los Centros de Acogida Temporal Públicos, Refugios o Albergues privados de Admisión Limitada, así como con la sociedad civil organizada, para lo siguiente:

- a. El rescate de animales abandonados, perdidos o en estado crítico en la vía pública;
- b. El traslado de animales al Refugio temporal del GADMCA;
- c. Capacitación, educación, enseñanza y aprendizaje permanentes, sobre el principio de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales, así como la convivencia armónica con el medio ambiente; y,
- d. Los demás que se puedan estructurar, establecer y celebrar para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa internacional, nacional y municipal vigentes.

## SECCIÓN CUARTA

### DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

**Artículo 18.-** Del control de la fauna urbana.- La Autoridad Municipal responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método "atrapar—esterilizar—soltar". El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí podrá actualizar métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) y la OMS (Organización Mundial de la Salud) en estrecha concordancia con lineamientos éticos para el bienestar animal considerando sus derechos como seres sintientes.

## **SECCIÓN QUINTA** **DEL CONTROL DE LA ZONOSIS**

**Artículo 19.-** Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

## **SECCIÓN SEXTA** **DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS**

**Artículo 20.-** De la recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por el GAD Municipal. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al órgano responsable del GAD (Unidad de Ambiente en coordinación con la Comisaría Municipal) para que determine si es aplicable eutanasia o cuidados en coordinación con el profesional veterinario de la institución.

Si el cadáver se encontrare en el espacio privado, o se conozca de la existencia de enfermedades zoonóticas, es obligación del tenedor responsable, asumir la disposición final técnica del mismo.

## **CAPÍTULO V** **DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 21.-** De la circulación de perros en el espacio público.- Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por collar o similar, y correa no extensible inferior a un metro. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.

**Artículo 22.-** Deyecciones.- Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

**Artículo 23.-** Circulación de animales de compañía en vehículos particulares y medios de transporte públicos o privados.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar del animal transportado.

Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si se consideran que representa un peligro para los pasajeros o conductores, o causara molestias y temores razonables. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA TENENCIA Y EVALUACIÓN DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y PELIGROSOS

**Artículo 24.-** De la evaluación y diagnóstico de los animales de compañía que podrán ser diagnosticados como peligrosos. Para que un animal sea diagnosticado como peligroso, se realizará una evaluación, clínico- comportamental, por dos profesionales, uno en una de las áreas de la medicina veterinaria y el otro en etología u otras áreas que estudien el comportamiento de la especie animal a ser evaluada, debidamente acreditados ante el ente rector nacional de la educación superior. Los profesionales encargados de esta evaluación, deberán determinar el grado de peligrosidad y la posibilidad o no de rehabilitación del animal.

**Artículo 25.-** De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando: Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente sin perjuicio de otras acciones que el o los afectados pudieran presentar ante el responsable del cuidado del perro. Causado agresiones a una o varias personas aun a pesar de no haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente, o si la autoridad municipal responsable evidencia dicho estado.

Los perros que hayan sido utilizados en actividades delictivas.

Los perros entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional.

Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia por la autoridad municipal responsable en estricta observancia al artículo 12 "de la eutanasia", de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

**Artículo 26.-** De los perros considerados potencialmente peligrosos.- Se considerará un perro potencialmente peligroso cuando:

Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico leve y que exista denuncia ante la autoridad municipal competente sin perjuicio de otras acciones que el o los afectados pudieran presentar ante el responsable del cuidado del perro.

**Artículo 27.-** Animales de compañía que requieren medidas de Protección, Seguridad o Precaución.- Se considerará a un animal de compañía que requiere medidas de protección, seguridad o precaución cuando:

Hubiese sido víctima de negligencia o maltrato por parte de su tenedor permanente.

b. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada, atacado o provocado la muerte a una o varias personas o animales.

c. Hubiese sido entrenado o inducido para peleas entre animales o contra personas.

d. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas por adiestramiento para este fin.

**Artículo 28.-** Excepciones de consideración como perros peligrosos.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;

Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;

Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,

Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

**Artículo 29.-** Casos de agresión.- Ante la denuncia de agresión, el GAD Municipal, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación a costo del propietario del comportamiento de cualquier perro en el cantón, en caso de que el animal sea considerado peligroso según el artículo 12, se procederá a eutanasiarlos.

**Artículo 30.-** Medidas a tomar por parte del tenedor responsable de animales de compañía diagnosticados como peligrosos.- Para la tenencia responsable de animales de compañía diagnosticados como peligrosos, su tenedor responsable, sea este un individuo o un refugio debe de manera obligatoria:

Someter al animal a la implementación de un tratamiento oportuno, integral e integrado de rehabilitación, a través de métodos supervisados por un profesional especialista en la conducta o comportamiento de animales de compañía debidamente acreditado ante el ente





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

rector nacional de educación superior, buscando una reinserción óptima dentro de su hogar y sociedad;

Hacer que un médico veterinario debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior, efectúe un proceso de castración de acuerdo con la normativa protocolaria vigente de forma individualizada y diferenciada, salvo la excepción que sea sustentada en una evaluación técnica comportamental del animal, realizada por el profesional especializado en problemas de conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior, que recomiende no practicar la castración; Circular con perros diagnosticados como peligrosos en el espacio público o comunitario, exceptuando los lugares de esparcimiento infantil, debidamente sujetados con un arnés en H y una trailla que garantice la sujeción. Además, los perros deberán usar un bozal de canasta o collar de cabeza, un collar visible de color rojo, cumplir con lo determinado en la normativa protocolaria vigente y mantener las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico, conforme a lo recomendado por el profesional para tratamiento de problemas de conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior.

Proporcionar al animal de compañía diagnosticado como peligroso, un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del Cantón Alausí;

Brindar al animal de compañía diagnosticado como peligroso, métodos de enriquecimiento necesarios para mantener la salud física y mental, conforme a lo recomendado por el profesional especializado para manejo de la conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior.

Hacer que un profesional especializado para manejo de la conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior, realice una evaluación anual de la conducta o comportamiento del animal conforme a lo establecido en el presente título y la normativa protocolaria vigente. Lo dispuesto en este artículo es parte de las obligaciones del tenedor responsable conforme lo establecido en el presente título.

**Artículo 31.-** De los requisitos para la tenencia responsable de animales de compañía diagnosticados como peligrosos. - Los tenedores responsables de animales de compañía diagnosticados como peligrosos deberán:

Contar con un certificado emitido por un psicólogo clínico acreditado ante el ente rector nacional de educación superior, donde se mencione la estabilidad emocional del tenedor responsable permanente, para responsabilizarse del animal diagnosticado como peligroso; Certificado comportamental emitido por un profesional especializado en la conducta o comportamiento animal, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de educación superior;

## CAPÍTULO VII DE LOS PERROS O GATOS COMUNITARIOS





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

**Artículo 32.-** Perros o Gatos Comunitarios.- Son aquellos perros o gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas, fomentando de esta manera la solidaridad.

**Artículo 33.-** De la tenencia de los perros o gatos comunitarios.- Es obligación de quienes atienden y cuidan los perros o gatos comunitarios:

- a. Inscribirlos ante la autoridad municipal responsable; debiendo constar como tenedores responsables mínimo una persona natural o jurídica domiciliada en el barrio, comunidad o sector, donde viven el o los perros o gatos comunitarios, quienes serán responsables de cumplir con lo estipulado en el presente capítulo, debiendo responder ante la autoridad competente conforme al régimen jurídico aplicable vigente;
- b. Mantenerlos con identificación visible, así como con los otros métodos especificados en este capítulo, para este fin, de manera permanente;
- c. Vacunarlos y desparasitarlos, debiendo mantener el carné de vacunas actualizado conforme la normativa protocolaria vigente;
- d. Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación,
- e. Proporcionarles agua y comida en los sitios y horarios debidamente determinados, bajo la normativa protocolaria vigente, acorde a su especie, tamaño y edad;
- f. Facilitarles una adecuada guarida permanente de conformidad con la normativa protocolaria vigente;
- g. Proveerles de atención veterinaria oportuna, cuando lo requieran;
- h. Responsabilizarse de los daños o perjuicios, debidamente comprobados, que estos animales pudieran ocasionar a terceros;
- i. Los animales comunitarios no deberán representar peligro para la salud pública, fauna nativa silvestre u otros animales, así como persona o personas vecinas del lugar, sector, barrio, comunidad, espacios privados o públicos, conforme lo establecido en el presente capítulo;
- j. Realizar la evaluación periódica sobre el comportamiento del animal in situ, de acuerdo a la normativa protocolaria vigente;
- k. Asumir la responsabilidad de la recolección de las deyecciones o desechos que se encuentren en el área pertinente de la comunidad respectiva.

## CAPÍTULO VIII

Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones

### SECCIÓN I

Inspecciones y Procedimiento:

**Artículo 34.-** Inspecciones y Verificación.- La autoridad municipal responsable, cuando corresponda, realizará las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo.

**Artículo 35.-** De la actuación previa.- La autoridad municipal responsable será el ente encargado de ejecutar la actuación previa, al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, para lo cual, observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

**Artículo 36.-** Procedencia de la actuación previa.- La autoridad municipal responsable, procederá de oficio, por orden jerárquicamente superior o por petición razonada de otros órganos públicos o por solicitud de parte interesada a realizar las respectivas inspecciones técnicas integrales especializadas, incluyendo actuaciones previas de conformidad con la normativa legal nacional vigente.

**Artículo 37.-** Inspecciones.- El personal del GADMCA, con el apoyo del Ministerio de Salud Pública, o de la Policía Nacional, facultados por la presente ordenanza, y el marco jurídico nacional, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Alausí, el GADMCA adoptarán las medidas preventivas que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo 38.-** Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Tenencia, Control y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Alausí, será objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes, previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria la autoridad municipal competente.

**Artículo 39.-** De las medidas provisionales de protección.- Cuando se cumplieren con las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo, la autoridad municipal responsable, podrá imponer las medidas provisionales de protección establecidas en la norma indicada, sin perjuicio de que pudieren ajustarse a la normativa nacional sobre el procedimiento administrativo que se encontrare vigente, mismas que podrán ser ratificadas o revocadas por el instructor.

## DE LA DENUNCIA Y DEL TRÁMITE

**Artículo 40.-** De la Denuncia.- Se podrá presentar denuncias ante la Unidad de Ambiente o la que haga sus veces, de acuerdo con la normativa legal vigente.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

**Artículo 41.-** Acción ciudadana por maltrato animal.- Todas las personas que habitan o transitan por el cantón Alausí podrán presentar denuncias de maltrato animal o las demás infracciones previstas por este Título de forma presencial o telemática de conformidad con el reglamento vigente.

**Artículo 42.-** Del Trámite.- La sustanciación del procedimiento administrativo sancionador se realizará de conformidad a la normativa legal vigente.

## **SECCIÓN II** **INFRACCIONES**

**Artículo 43.-** Incumplimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal.

**Artículo 44.-** Acción Popular.- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Las denuncias relativas a la presente ordenanza se presentarán ante el GADMCA.

**Artículo 45.-** Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza de la Fauna Urbana en el Cantón Alausí.

Leves:

Permitir que los animales de compañía, deambulen por las vías, espacios públicos o comunitarios sin collar y trailla, así como la falta de control en los mismos espacios públicos del animal de compañía;

No recoger las deyecciones o excrementos de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;

No cumplir con el calendario de vacunas y desparasitación;

Incumplir las normas de uso en las zonas caninas públicas;

No brindar el apoyo a los animales para que exista una interacción con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

Bañar animales en fuentes ornamentales;

Graves:

1) No mantener a los animales dentro de los predios privados, permitiendo que deambulen por el espacio público, sin la supervisión de quien ejerce la tenencia responsable del animal;

2) Tener un número no mayor a tres animales de compañía que le impida cumplir satisfactoriamente con el bienestar animal de conformidad a la normativa vigente;

3) No proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie;

4) No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

- 5) Entregar al o los animales de compañía en adopción, obsequio o venta a menores de edad o a personas que de acuerdo con la normativa nacional vigente requieran tutoría o curaduría;
- 6) Circular por la vía pública con animales de compañía diagnosticados como peligrosos, incumpliendo la normativa vigente;
- 7) Dejar al o los animales dentro o fuera de vehículos estacionados, sin un tenedor responsable, y en condiciones que pongan en peligro el bienestar animal o la vida;
- 8) Transportar a los animales de compañía en cajuelas, maleteros, techos de vehículos motorizados, o en cualquier otra forma, que ponga en riesgo su bienestar o su vida;
- 9) Realizar eventos y espectáculos con animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana en espacios públicos o privados, que pudieren ocasionar daño a otros animales o a las personas (peleas);
- 10) La persona natural o jurídica que obstaculice actividades de inspección o control del personal del GADMCA, sea que la diligencia se realice solo por parte de una entidad o de forma conjunta;
- 11) Obligar a trabajar o a producir a los animales destinados al trabajo u oficio, que se encuentren desnutridos, en estado de gestación, heridos o enfermos;
- 12) Someter a los animales destinados al trabajo u oficio a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física, psicológica, o su vida; o en general, incumplir con las obligaciones de los tenedores responsables de este tipo de animales;
- 13) Mantener a los animales de compañía dentro de su domicilio sin las debidas seguridades;
- 14) Mantener a los animales de compañía sin control directo o compañía supervisión para transitar por la vía, los espacios públicos o comunitarios, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el mismo animal, para otros animales y para la fauna silvestre;
- 15) Abandonar cadáveres de animales en la vía o el espacio público;
- 16) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía en consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y de esterilización, centros de rehabilitación y fisioterapia, centros de referencia veterinaria, los médicos veterinarios a domicilio; sin contar con la autorización de su tenedor permanente;
- 17) Causar molestias a los vecinos de la zona, debido a los ruidos o malos olores provocados por el o los animales domésticos de compañía;
- 18) Adiestrar animales en espacios públicos no destinados para el efecto;
- 19) Transportar a los animales de compañía en los medios de transporte público o privado sin las medidas de seguridad básicas, para evitar su escape o molestias a los demás pasajeros; o, sin cumplir con la normativa emitida para la regulación del transporte de animales;
- 20) Mantener a los animales, en condiciones contrarias a las cinco libertades de bienestar animal;
- 21) Mantener a los animales de compañía, en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades biológicas, fisiológicas y etológicas o expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- 22) Usar la imagen de animales para simbolizar agresividad, maldad, peligro, zoofilia o pornografía;





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

- 23) Alimentar o pastorear en espacios urbanos públicos o privados: aves de corral, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados a consumo;
- 24) No Realizar por medio de un médico veterinario el proceso de esterilización o castración a los animales de compañía;
- 25) Vender animales de compañía, en espacios públicos;
- 26) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, regalo de compensación;
- 27) Incumplir, por parte de quien inscribió a perros y gatos comunitarios en el GADMCA las obligaciones contenidas en el presente título respecto de la tenencia de animales comunitarios;

## Muy Graves:

- 1) Criar, reproducir, entrenar o utilizar animales para que participen en peleas entre animales o animales contra personas;
- 2) Organizar, promocionar, asistir, participar o apostar en las peleas entre animales o animales contra personas;
- 3) No asumir los daños y perjuicios que el animal genere u ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, o a otros animales;
- 4) La muerte provocada por procedimientos de eutanasia que no cumplan con los parámetros legales y técnicos establecidos para la eutanasia en la normativa municipal vigente;
- 5) Incurrir en negligencia durante la prestación de servicios médicos veterinarios debidamente comprobada y determinada con base en la evidencia y técnica médica veterinaria a cargo de la autoridad competente.
- 6) Comercializar, recomendar o usar métodos aversivos de entrenamiento que causen daño físico, psíquico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación al animal, contraviniendo las especificaciones técnicas aplicables en la normativa municipal vigente;
- 7) Causar un daño físico, psicológico o emocional al animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento, contraviniendo las especificaciones técnicas aplicables en la normativa municipal vigente;
- 8) Hacinar, maltratar o torturar o infringir cualquiera de los parámetros de bienestar animal respecto de animales destinado al consumo;
- 9) Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales, tales como centros de atención veterinaria, así como en las reservas naturales del cantón Alausí
- 11) Encadenar o atar animales como método habitual para mantenerlos en cautiverio, así como privarles totalmente de su movilidad natural;
- 12) Someter a los animales a enjaulamiento permanente;
- 13) Ahogar o realizar cualquier otro medio de sofocación en contra de los animales;
- 14) Practicar o permitir que se practiquen en los animales mutilaciones innecesarias o estéticas, salvo los casos de tratamiento médico veterinario específico para alguna patología, la esterilización y las intervenciones quirúrgicas requeridas;
- 15) Comercializar animales de compañía mutilados;
- 16) Comercializar animales de compañía, salvo los casos previstos por este Título;





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

- 17) Suministrar a los animales cualquier sustancia química o psicotrópica, venenosa o tóxica, así como provocar deliberadamente que la ingiera;
- 18) Sacrificar o causar la muerte de animales de compañía, ya sea en forma masiva o individual, sean que estos se encuentren bajo su tenencia responsable o en la de otros;
- 19) Incumplir las obligaciones o ejecutar las prohibiciones para quienes crían, reproducen, transportan, comercializan y sacrifican animales destinados al consumo;
- 20) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita o delictiva;
- 21) Incumplir con las medidas a tomar por parte del tenedor temporal o permanente de los animales de compañía diagnosticados como peligrosos, conforme lo establecido en la normativa municipal vigente;
- 22) Utilizar animales en espectáculos públicos o privados, filmaciones, actividades publicitarias o de cualquier índole, que pudieren de cualquier forma ocasionar daño, dolor, agonía o sufrimiento al animal, así como generar degradación, parodias, burlas o tratamiento antinatural que pueda herir la susceptibilidad de las personas que contemplan el o los eventos;
- 23) Provocar intencionalmente en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas;
- 24) Utilizar animales de compañía para dañar o causar muerte a otros animales;
- 25) Utilizar cualquier tipo de sustancia farmacológica para modificar el comportamiento o el rendimiento natural de los animales, salvo en los casos de tratamiento o terapias bajo la supervisión de un médico veterinario;
- 26) Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano;
- 27) La instalación y funcionamiento de refugios de admisión abierta que utilicen el sacrificio humanitario con fármacos eutanásicos como método de control de población;
- 28) Realizar procedimiento de eutanasia en un animal de compañía sin contar con la autorización de su tenedor, a excepción de los casos previstos en el presente título;
- 29) Incumplir por parte de los criaderos, con lo dispuesto en la normativa municipal vigente;
- 30) Incumplir con cualquiera de las prohibiciones constantes en este título, referentes al sacrificio animal.

**Artículo 46.- Sanciones.-** Las infracciones leves serán sancionadas con una multa del 15% del salario Básico Unificado del trabajador en general, o, en el caso de personas naturales, a petición de parte, el cumplimiento de servicio comunitario por el lapso de cuarenta y ocho (48) horas por cada infracción descrita en los numerales precedentes de este artículo.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va con (2) salarios Básicos Unificados del trabajador en general, o, en el caso de personas naturales, a petición de parte, con servicio comunitario equivalente a 168 horas por cada infracción descrita.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con tres (3) salarios Básicos Unificados del trabajador en general, en caso de no pago de las multas determinadas en la presente ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

**Artículo 47.- De la reincidencia.-** En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores. De





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente ordenanza para la infracción cometida y a promover el rescate del animal afectado o el resarcimiento del daño ocasionado.

**Artículo 48.-** De la emisión de resolución sancionatoria.- Cuando la autoridad ambiental responsable emita una resolución administrativa sancionatoria por las infracciones establecidas en los artículos precedentes, podrá establecer medidas de reparación de conformidad al presente instrumento, determinándose que el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de dicha reparación sea realizada por la Unidad de Ambiente hasta su cumplimiento.

**Artículo 49.-** Del servicio comunitario como medio sustitutivo de la multa.- El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de la fauna urbana de conformidad con la normativa vigente, que debe incluir el seguimiento de su cumplimiento por parte de la autoridad municipal responsable.

En caso de incumplimiento del servicio comunitario dispuesto, se procederá con el cobro de las multas determinadas en este título, de acuerdo con el tipo de infracción.

**Artículo 50.-** De las instrucciones administrativas necesarias.- El alcalde expedirá, mediante Resolución Administrativa, las instrucciones administrativas necesarias para la aplicación del régimen previsto en esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El GADMCA destinará una asignación presupuestaria anual en función del POA, a través de un proyecto de inversión desarrollado por la Unidad de Ambiente, para la ejecución de la presente Ordenanza en el cantón.

**SEGUNDA.-** La Comisaría Municipal se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido y aprobado en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las ordenanzas y demás normativas que se opongan o que contravenga la presente Ordenanza, de manera particular la “*ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ*”, publicada en el registro oficial, edición especial nro. 418 del martes 15 de diciembre del 2015.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia posterior a su sanción, publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Alausí a los veinte y dos días del mes de enero del año 2024.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Galo QUISATASI Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA**

CERTIFICACIÓN: Ab. Galo Quisatasi Cayo, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, Certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión Extraordinaria celebrada el día jueves 18 de enero del 2024; y en segundo debate en sesión Ordinaria realizada el día martes 23 de enero del 2024.

Alausí, 23 de enero del 2024

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSI.- Alausí, a los 23 días del mes de enero del 2024, a las 09h45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi Cayo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**





# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

*Por un Alausí diferente*

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI.-** Alausí, martes 30 de enero del 2024. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ALAUSÍ, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica; debiendo promulgarse y publicarse en la página web institucional y en el Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCION DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON ALAUSI, el Ing. Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro, siendo las 10H20.

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

